



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926  
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

31 de Enero de 1990

4945

No. 1211

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: EL ROBLAR  
MPIO.: TENOSIQUE  
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 404/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ROBLAR" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 6667 de fecha 30 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 22 de junio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 30 de junio de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de septiembre de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desaveces ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 8 de septiembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de junio de 1989, el Acta de Desaveces, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados:

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos

agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "EL ROBLAR" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Gregorio Ramírez Rodríguez, 2.- José Olán Méndez, 3.- Franklin Ramírez Landero, 4.- Senovio Pérez Cano, 5.- Felicitá Pérez Cano y 6.- Domingo Ramírez González. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- María de los S. Landero Canepa, 2.- José A. Ramírez Landero, 3.- Florencio Ramírez Landero, 4.- Mirella Ramírez Landero y 5.- Mirelda Ramírez Landero. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 995900, 2.- 9959908, 3.- 1894722, 4.- 1894729, 5.- 2225699 y 6.- 2225712.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "EL ROBLAR" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Alvaro Ramírez Ovando, 2.- Jesús Ovando Flores, 3.- María Isabel Cabrera Landero y 4.- José Rodolfo Pérez Vera. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 2 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando unidades de dotación declaradas vacantes por resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de

octubre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de noviembre del mismo año, a la C. Elvia Uco Hernández. Consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

**CUARTO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "EL ROBLAR" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 3 días del mes de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO  
Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FEDERAL  
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS  
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1213

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: AMATITAN Y SUS ANEXOS TOMAS GARRIDO

MPIO.: JALPA DE MENDEZ

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 444/13/889. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "AMATITAN Y SUS ANEXOS TOMAS GARRIDO" JALPA DE MENDEZ, del Estado de Tabasco;

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 1657 de fecha 24 de febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 25 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 31 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de marzo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de marzo de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 16 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los demás medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de enero de 1989, el Acta de Desavecedad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; en relación al caso del C. Guadalupe López Sánchez con censo básico número 9000007 dicho caso no se toma en cuenta en virtud de que ya fue privado de sus derechos agrarios por resolución presidencial de fecha 17 de marzo de 1981, y reconocido en la misma resolución como nuevo adjudicatario al C. Antonio López Sánchez, con certificado número 2308517 actualmente vigente, así mismo se hace la observación de que en la Resolución de la H. Comisión Agraria Mixta de fecha 10 de marzo de 1986, y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 5 de julio del mismo año, fue también privado de sus derechos agrarios el C. Guadalupe López Sánchez, a solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de septiembre de 1985, por tales razones se confirma la privación de derechos agrarios al C. Guadalupe López

Sánchez, así también es improcedente reconocer derechos agrarios al C. José del C. Jiménez Jiménez, por razones de que no es cierto lo que dice la Asamblea de que viene ocupando la unidad de dotación que se le privó al C. Guadalupe López Sánchez, por lo tanto se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en tiempo y forma respecto al caso del C. Juan Martínez Carrillo, procede privar sus derechos agrarios tal y como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en base al artículo 85 fracción V, por enajenar la mayor parte de su unidad de dotación y reconocer derechos agrarios como lo solicita la asamblea general al C. Armando Martínez R., por ser la persona que usufructúa la mayor superficie de la misma, desde hace más de dos años en forma pacífica y de buena fe. Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente cancelar el Certificado de Derechos Agrarios números 3133919 perteneciente al C. Miguel Cerino de la O., en virtud de que fue expedido con duplicidad, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de enero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "AMATITAN Y SUS ANEXOS TOMAS GARRIDO" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juan Martínez Carrillo, 2.- Evelio de la Cruz, 3.- Rosa Almeida, 4.- Enoes Coronel Almeida, 5.- Antonio Ricardez Bolaina, 6.- Isidro de la Cruz Alejandro, 7.- Candelario Jiménez Santos, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 1203229, 2.- 120341, 3.- 9000014, 4.- 3133875, 5.- 3133896, 6.- 3133906 y 7.- 3133909.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "AMATITAN Y SUS ANEXOS TOMAS GARRIDO" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Armando Martínez Ricardez, 2.- Evelio de la Cruz Alejandro, 3.- Remedios Jiménez Viva, 4.- Isabel Magaña

Cupil, 5.- Antonio Ricardez Vinagre, 6.- Rubiel de la Cruz Acosta, 7.- Aurora Xicoténcatl Manuel. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes por resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, de fecha 10 de marzo de 1986, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 5 de Julio de 1986, y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del poblado denominado "AMATITAN Y SUS ANEXOS TOMAS GARRIDO", del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Orbelín Pérez Sastré, 2.- Claudio Contreras Hernández, 3.- Asunción Hernández López, 4.- Mauro Gerónimo Félix, 5.- Guadalupe Almeida Alvarez, 6.- Jesús Córdova Sánchez y 7.- Guadalupe Hernández Cruz. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "AMATITAN Y SUS ANEXOS TOMAS GARRIDO" del Municipio de Jalpa de Méndez, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO  
Prof. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1217

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: 16 DE SEPTIEMBRE

MPIO.: TENOSIQUE

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 1239/13/89. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "16 DE SEPTIEMBRE" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 4358 de fecha 2 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10 de abril de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la depuración censal, que tuvo verificativo el día 9 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de septiembre de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 7 de septiembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de segu-

ridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de abril de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; es improcedente reconocer derechos agrarios a 3 campesinos que según la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de abril de 1989, abrieron tierras al cultivo, toda vez que la resolución presidencial que constituye al ejido, fue para beneficiar a 24 campesinos capacitados, más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, para que sea explotado en forma colectiva y no individual. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados:

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de abril de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "16 DE SEPTIEMBRE" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- América Rodríguez, 2.- Carmen Ramírez Gutiérrez, 3.- Jesús

Méndez Sánchez, 4.- Manuel A. Luna Uco, 5.- Miguel Cruz Ruiz y 6.- Samuel Torruco May. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 3238409, 2.- 3238413, 3.- 3238418, 4.- 3238423, 5.- 3238426, y 6.- 3238429.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "16 DE SEPTIEMBRE" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Arturo Ruiz Ara, 2.- Juan Antonio Ruiz Luna, 3.- Ma. Antonieta García Chavarría, 4.- Leticia Luna Uco, 5.- Filomena Ruiz Hernández y 6.- Violanda del C. Gómez López. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "16 DE SEPTIEMBRE" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 3 días del mes de octubre de 1989.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

**EL SECRETARIO**  
Profr. Rafael Hernández Gómez.

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL**  
Lic. Pablo Priego Paredes.

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO**  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS**  
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1218

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

**POB.: EL FAISAN**  
**MPPIO.: TENOSIQUE**  
**EDO.: TABASCO**  
**ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.**

**VISTO:** Para resolver el expediente número 1214/13/989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL FAISAN" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 5778 de fecha 19 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 27 de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 7 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de septiembre de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo

de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 5 de septiembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que engontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de Privación Y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de marzo de 1989, el Acta de Desavención, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; es improcedente reconocer derechos agrarios por apertura de tierras al cultivo a campesinos, toda vez que la resolución presidencial que constituye el ejido fue para beneficiar a 40 campesinos capacitados, incluyendo la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer para ser explotada en forma colectiva y no individual. Y se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 7 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "EL FAISAN" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Josefina Jiménez Torres, 2.- Secundino García Moreno, 3.- Leocadio Hernández Pech, 4.- Luis López Hernández y 5.- Manuel Castellanos Ruiz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Carmen Arcos de García, 2.- Josefa Valenzuela de Hernández, 3.- Carmen Hernández Valenzuela y 4.- Julio Hernández Valenzuela. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 1902118, 2.- 1902129, 3.- 1902147, 4.- 3217375, y 5.- 3217378.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "EL FAISAN" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Rosa Torres

Centeno, 2.- Tomasa de la Cruz López, 3.- Evila Sánchez Bolón, 4.- Luz López Jiménez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a la Unidad de Dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** Se reconocen Derechos Agrarios por venir ocupando vacantes declaradas en Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 19 de noviembre de 1986, y publicada el 26 de noviembre del mismo año, al C. Dan Vázquez Barrués, consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que le acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL FAISAN" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta; del Estado el día 6 de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO  
Prof. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FEDERAL  
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS  
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1219

## RESOLUCION COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: MIAHUATLAN  
MPIO.: CUNDUACAN  
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 226/13/89. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "MIAHUATLAN" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 2198 de fecha 15 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 8 de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 16 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de abril de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos privados que se encontraron presentes al momento de la dili-

gencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavención ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 14 de junio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asistiendo se en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos

Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de febrero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "MIAHUATLAN" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Isidro Colorado Hernández, 2.- Efraín Colorado Hernández, 3.- Enrique Hernández Hernández, 4.- Santiago Luna Torres, 5.- Alberto Campos Morales, 6.- Asunción Hernández Torres y 7.- Víctor Manuel Hernández de D. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 917308, 2.- 1893110, 3.- 1893112, 4.- 1893133, 5.- 2746272, 6.- 3217006 y 7.- 3217031.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido

del Poblado denominado "MIAHUATLAN" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Petrona Colorado López, 2.- Natividad Colorado Ramos, 3.- Juan Pablo de Dios Priego, 4.- Baldemar Hernández González y 5.- Víctor Manuel Rivera Hernández. Respecto a las unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "MIAHUATLAN" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 8 días del mes de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO  
Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1222

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: PARAISO  
MPIO.: BALANCAN  
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 557/13/989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "PARAISO" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 4782 de fecha 19 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 23 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de julio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de agosto de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia agraria, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 11 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de Privación Y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de febrero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; es improcedente reconocer derechos agrarios a 17 campesinos que según la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios vienen trabajando tierras del ejido, en virtud de que no se aclaró si vienen ocupando vacantes ni mucho menos se anexa estudio agrícola económico que pudiera mencionar el área y ubicación de posesión. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados:

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del

ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "PARAISO" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Bernabé Pérez Alvarez, 2.- Antonio Ramírez Sánchez, 3.- Elias Silván Jiménez, 4.- Tiburcio Feliciano Méndez, 5.- José Ruiz Jiménez, 6.- Guadalupe Hernández Ruiz, 7.- Virginia Cervantes Jiménez y 8.- Isacc Gómez Ballina. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Mario Pérez Ascencio, 2.- Miguel Ramírez Félix, 3.- María Méndez López, 4.- Juana Gómez Pérez, 5.- Pascual Gómez Pérez, 6.- Miguel Gómez Pérez, 7.- Rosa Gómez Romero, 8.- Gerónimo Ruiz Moreno y 9.- Manuel Ruiz Moreno. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 1892205, 2.- 1892209, 3.- 2119204, 4.- 2119206, 5.- 2119213, 6.- 2557352, 7.- 2557361 y 8.- 2557363.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "PARAISO" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Nelson Ascencio Pérez, 2.- Ausencio Vázquez Juan, 3.- Pedro Bautista Juárez, 4.- María Reyes Méndez López, 5.- Fulgencio Hernández Méndez, 6.- Joaquín Pérez Montellano, 7.- Paula Mendo-

za Hernández y 8.- Gloria de la Cruz Canabal. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "PARAISO" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 28 días del mes de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO  
Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1223

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: SANTA ROSA

MPIO.: TENOSIQUE

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 718/13/889. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA ROSA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 4715 de fecha 15 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 16 de abril de 1989, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 24 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de septiembre de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 16 de septiembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de abril de 1989, el Acta de Desavocidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados:

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de abril de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SANTA ROSA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Francisco Cruz Esteban, 2.- Asunción Zacarías y 3.- Gladys Mayo de la Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Lilia Zacarías García, 2.- Emilio Cruz Zacarías, 3.- Lorenzo Cruz Zacarías, 4.- José Cruz Zacarías, 5.- Abelino Cruz Zacarías, 6.- Amelia Salvador C., 7.- Lucía Zacarías Salvador y 8.- Isabel Zacarías Salvador. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 1774413, 2.- 1774420 y 3.- 2748660.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SANTA ROSA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Damaso Morales Mateos, 2.- Martín Morales Díaz y 3.- Joel Mayo Cruz. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SANTA ROSA" del Municipio

de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley de la Secretaría de la Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO  
Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1224

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: SANTO TOMAS

MPIO.: TENOSIQUE

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 660/13/89. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTO TOMAS" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 4785 de fecha 19 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 13 de abril de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 21 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de septiembre de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavincindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 21 de septiembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos;

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la mis-

ma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de Privación Y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de abril de 1989, el Acta de Desavincindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de abril de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados;

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SANTO TOMAS" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Francisco Ascencio Flota, 2.- Rosario Cabzales Ramos, 3.- José Barragán Hernández, 4.- José del C. Rodríguez Aguilar y 5.- Rosario de los Santos Z. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los eji-

datarios sancionados, números 1.- 1809819, 2.- 1809821, 3.- 2558924, 4.- 2558944 y 5.- 3312889.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SANTO TOMAS" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Roberto Marín Maldonado, 2.- Wilfrida Vidal Hernández, 3.- Juan Carlos Zetina Ramos, 4.- Roberto Martínez Cabrales y 5.- Rosa Bocanegra Cabrales. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SANTO TOMAS" del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de

Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO  
Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1225

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: LAS TARIMBAS

MPIO.: BALANCAN

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente 787/13/89. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAS TARIMBAS" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4356 de fecha 2 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 4 de abril de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 12 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de julio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de agosto de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia agraria, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 4 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de

la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de abril de 1989, el Acta de Desavocidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; es improcedente reconocer derechos agrarios por apertura de tierras al cultivo a 24 ejidatarios, toda vez que la Resolución Presidencial, que constituye al ejido son para beneficiar a 74 campesinos capacitados, incluyendo la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y para ser explotada en forma colectiva, y no individual. Así mismo no se toma en cuenta el caso del C. Felipe Hernández Alejo, ya que por Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 19 de noviembre de 1986 y publicada el 29 de noviembre del mismo año, fue privado de sus derechos agrarios, pero en virtud de que el certificado de derechos agrarios número 3145001 que ampara dicho derecho fue emitido posteriormente, procede su cancelación. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de abril de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LAS TARIMBAS" del Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Otilio Damián Alonso, 2.- Gloria López Cámara, 3.- Moisés López Hernández, 4.- Humberto Monzón Hernández, 5.- Pablo Monzón Gutiérrez, 6.- Gonzalo Ocaña Rodríguez, 7.- Eliseo Monzón Hernández, 8.- Audomaro Valenzuela Ramírez, 9.- Ridal Mandujano González, 10.- José L. Sánchez Méndez, 11.- Antonio Hernández Luna, 12.- Amalia Carmen Cambrano, 13.- Adela López Cámara. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 2745202, 2.- 2745218, 3.- 3145003, 4.- 3216493, 5.- 3216496, 6.- 3216512, 7.- 3216515, 8.- 2745163, 9.- 2745160, 10.- 2745187, 11.- 2745190, 12.- 2745192, 13.- 3216506 y 14.- 3145001.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "LAS TARIMBAS" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC. 1. Delfino Soto Hernández, 2. Pedro Hernández López, 3. José Hernández Guzmán, 4. Silvia Guzmán Díaz, 5. Antonio Hernández Valencia, 6. José Rosa Cárdenas Cárdenas, 7. Eliseo Monzón Gutiérrez, 8. José López Guzmán, 9. Guadalupe Damián Crisóstomo, 10. Beatriz Sánchez Méndez, 11. Hermelinda Priego, 12. Isaías Carmen Méndez, 13. Régulo Que Valenzuela. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAS TARIMBAS" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes

de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Tabasco, a los 26 días del mes de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO  
Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FEDERAL  
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS  
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1332

## INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil número 111/989, relativo a Diligencias de Información de Dominio, promovido por Gustavo Priego Perez, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un proveído que copiado a la letra se lee y dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO A NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTA. La cuenta Secretarial, se Acuerda: Se tiene por presentado al promovente GUSTAVO PRIEGO PEREZ, con su escrito de cuenta, documentos consistentes en un Poder General para pleitos y cobranzas otorgado ante la fe del Notario Público número Dos, Licenciado Jorge Priego Solís de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por los CC. MANUEL ANTONIO SILVAN BOCANEGRA, FEDERICO SILVAN BOCANEGRA, CONCEPCION SILVAN BOCANEGRA, RAFAEL SILVAN BOCANEGRA, ESTHELA SILVAN BOCANEGRA, ANA MARIA SILVAN BOCANEGRA Y BERTHA SILVAN BOCANEGRA, así como también la Escritura Pública consistente en Contrato de Donación de los Derechos de Posesión y demás copias simples que acompaña, promoviendo Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Chipilinar del Municipio de Jalapa, Tabasco, el cual consta de superficie de 25-00-00 veinticinco hectáreas, cero áreas y cero centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 200.00 metros con Ismael Bocanegra hoy Carretera Rural, al Sur, 200.00 metros con Gustavo Priego, hoy Roberto Priego Roche, al Este, 550.00 metros con Gustavo Priego, hoy Roberto Priego Roche, y 700.00 metros con Carlos Bocanegra hoy Gladys Rosado de Bocanegra, y al Oeste, 1,250.00 metros con Herlinda Bocanegra, hoy Señores Ulises Hernández Silván, José Luis Bocanegra Bocanegra, José Méndez y Elfrido Correa. Con fundamento en los artículos 2932 y demás relativos del Código Civil en vigor, 870, 872, 873 del Código de Procedimientos Civiles en

vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense los Edictos correspondientes del presente Auto de Radicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como fíjense los avisos en los lugares más públicos de costumbre, a fin de quien o quienes crean con mejor o igual derecho comparezcan a deducirlo oportunamente a este Juzgado, para cuyo efecto se ordena expedir los Edictos correspondientes. Asimismo notifíquese personalmente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. Téngase por autorizado al C. Licenciado Miguel Angel Priego Solís, para oír citas y notificaciones en su nombre y representación y señalando como domicilio para las mismas los Estrados de este H. Juzgado. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada María del Socorro Vidal Oramas, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial el C. Ricardo García González, quien certifica y da fé.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto, a los (9) nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. Ricardo García González.

No. 1337

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. LETICIA MURILLO LEON  
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 366/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Antonio Contreras López en contra de Leticia Murillo León, con fecha once de septiembre del año en curso, se dictó un auto de inicio que literalmente dice:

...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. 1/o. Por presentado el C. ANTONIO CONTRERAS LOPEZ con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, consistentes en copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre en actor y demandada, dos copias certificadas de las actas de nacimiento de los menores PAULA PATRICIA y RICHARD ANTONIO CONTRERAS MURILLO y un certificado de domicilio ignorado, expedido por el C. Humberto Barrera Ponce, Teniente Coronel de Caballería, actualmente Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y copias simples que acompaña, con los que promueve en la Vía Ordinaria Civil, el DIVORCIO NECESARIO, LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que ejerce sobre los menores hijos habidos en matrimonio y el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, en contra de su esposa LETICIA MURILLO LEON, persona que resulta ser de domicilio ignorado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 267 fracción VIII, 278, 279, 280 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 1o., 25, 44, 155 fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259, 265, 284, 285, 286 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente ambos en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior. Apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Proceder de la Materia, se ordena emplazar a la demandada LETICIA MURILLO LEON por medio de edictos, mismos que deberán ser publicados TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber a la demandada que tiene un término de CUARENTA DIAS, para que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, advertida que en caso de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por legalmente emplazada a Juicio, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de los Edictos, asimismo hágase del conocimiento de la demandada que tiene un término de

NUEVE DIAS para que comparezca ante este Juzgado y produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra por Antonio Contreras López, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos aludidos por el promovente en su demanda, así también requiérase para que señale persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este Distrito Judicial, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. Hágase del conocimiento de las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS FATALES, empezará a correr a partir del día siguiente en que concluye el término para contestar la demanda, salvo reconvencción a lo expresamente establecido por la ley al respecto. Con fundamento en el artículo 2495 del Código Civil vigente en el Estado, se tiene a la parte actora, otorgando Mandato Judicial al Licenciado Leandro Hernández Martínez, con cédula profesional número 695675, dígase al promovente que puede pasar en cualquier día y las trece horas de lunes a viernes a ratificar su escrito, así como también deberá presentar a dicho letrado para la aceptación del cargo, previa identificación de los mismos. Se tiene al actor señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Primero de Mayo número 101 de la Colonia Jesús García de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al Licenciado Leandro Hernández Martínez y al pasante de Derecho Luis Rey Maldonado Jarquin. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos, Ciudadana Grimalda Bertruy López, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este acuerdo se publicó en la lista de fecha once de septiembre de 1989. Conste. Al calce una firma ilegible. Rúbrica. Quedó inscrito bajo el número 366/989 en el Libro de Gobierno. Conste. Al calce una firma ilegible. Rúbrica.

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. GRIMALDA BERTRUY LOPEZ.

1-2-3

No. 1351

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el cuadernillo de la Sección de Ejecución de Sentencia relativo al expediente número 164/986, del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Leandro Hernández Martínez, End. en Proc. de la C. JOSEFA FLOTA CATALDO en contra de JOSE GARCIA RAMOS, con fecha nueve de enero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

A sus autos el escrito del Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, y advirtiéndose de autos que los Avalúos exhibidos por los Peritos Valuadores de la parte actora y de la demandada en rebeldía no fueron objetados dentro del término que para tales efectos provee la Ley, se aprueba en consecuencia de los avalúos practicados por ambos peritos, ya que fueron uniformes en los mismos para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Igualmente como lo pide el ocurso en su escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, y conforme lo provee los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, se saca a remate el cincuenta por ciento del bien inmueble que le corresponde al señor JOSE GARCIA RAMOS, por la Sociedad Conyugal que tiene con la señora AMERICÁ JIMENEZ DE GARCIA, a pública subasta y en la Primera Almoneda el predio con construcción ubicado en la Calle Ignacio Lopez Rayón número trescientos catorce de la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, que se compone de una casa construida con su correspondiente solar, que se encuentra localizada dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte 25.00 metros con propiedad de Arcadio Martínez; Al Sur 25.00 metros con propiedad de Nieves Hernández; Al Este 25.00 metros con Fundo Legal y al Oeste 25.00 metros con la Calle Ignacio López Rayón, el cual se encuentra inscrito bajo el número 9,968 del Libro General de Entradas, afectándose el predio número 1635 a folio 43 del Libro Mayor Volumen 7, los citados Peritos Valuadores le asignaron un valor comercial de \$36'000,000.00 TREINTA Y SEIS

MILLONES DE PESOS, siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes del valor comercial del predio que se remata, resultando la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, en consecuencia anúnciese por tres veces dentro del término de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, asimismo líjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y de Frontera, Centla, Tabasco, en virtud de que el predio que se remata se encuentra en la jurisdicción de aquel lugar, por lo que gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta municipalidad, solicitando postores y para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para la celebración del remate en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado, debiendo los dictadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por el predio y construcción que se remata, así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que efectuará en la Secretaría de Finanzas del Estado, por una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor comercial del predio asignado por los peritos valuadores, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial Isabel Vidal Domínguez que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial por tres veces dentro del término de nueve días, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de enero, del año de mil novecientos noventa en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ

No. 1354

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Número 095/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados Juan José Pérez Pérez y Germán Espinola Latournerie, Endosatarios en Procuración del Banco Internacional, S.N.C., en contra de los CC. Raúl Zavala Bustillos y Sahara E. Tio de Zavala, con fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.**

A sus autos el escrito de cuenta, para que obre como proceda en derecho, se acuerda.

1/o. Como lo pide el actor, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1410, 411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y 563 relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar el remate de Segunda Almoneda de los bienes embargados en el presente juicio, con REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO de la tasación. Sáquese a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor los bienes embargados consistentes en un predio urbano ubicado en Melchor Ocampo s/n (lote II) de la Colonia Tamulté en esta ciudad, con una superficie de 1,282.00 M2., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 23.50 metros con calle Revolución, al Sur 20.60 metros con Ricardo Chablé, al Este 57.50 metros Ricardo Chablé, al Oeste 58.70 metros con Eduardo Acosta, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$165,000,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en que fue valuado el bien inmueble, siendo las dos terceras partes de la cantidad en que fueron valuados o sea \$110,000,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO de la tasación; así como también el predio urbano ubicado en Melchor Ocampo s/n (Lote II) de la Colonia Tamulté, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 117.60 M2. con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 15.00 metros con propiedad particular, al Sur 15.00 metros con lote número 9 al

este 8.00 metros con propiedad particular, al oeste 8.00 metros con calle Privada (andador), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado el predio, siendo las dos terceras partes de la cantidad en que fue valuado el inmueble o sea \$6,666,666.66 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO de la tasación, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas o ante la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad por lo menos del diez por ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, mismo que deberán hacerlo por escrito, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, por tratarse de bienes inmuebles, así como también fijense los avisos en los sitios públicos de costumbre en esta capital.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

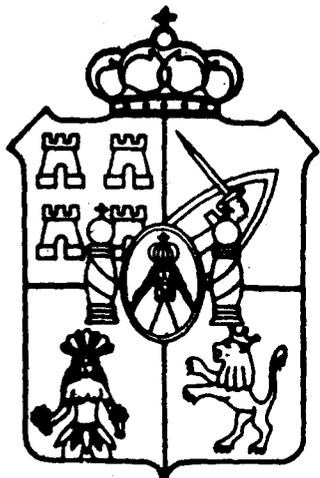
Así lo proveyó, manda y firma el C. Juez del conocimiento, por ante la secretaria de acuerdos, que certifica y da fé.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación editece el presente edicto por tres veces en nueve días consecutivos, expido el presente edicto a los veintisiete días del mes de enero del año de mil novecientos noventa, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. BEATRIZ DEL C. QUEVEDO BAXIN

1-23



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores s m obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*